

RESOLUCIÓN Nro. AL-17-2025

Lic. Franco Antonio Quezada Montesinos

ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sucesión del territorio nacional”*;



Que, el artículo 288 de la Carta Magna ordena: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;*

Que, el artículo 54, en el literal f) del COOTAD, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado Cantonal: *“f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. Interculturalidad, subsidiariedad. participación y equidad”;*

Que, el artículo 55, en el literal a), c); y, d) del COOTAD, establece: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) (Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley (...).”*

Que, el artículo 60, del COOTAD, señala: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...).”*





Que, el artículo 278 del COOTAD respecto a la gestión por contrato ordena: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo-COA señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de coordinación. -Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*

Que, el artículo 98 ibídem respecto al acto administrativo señala: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo. - Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: *“1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”;*

Que, el artículo 100 del COA, prescribe: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;*

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al contrato administrativo, indicando *“Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;*





Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan: (...) 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”;*

Que, el artículo 94 de la LOSNCP, ordena: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: “1. Por incumplimiento del contratista; (...)”;*

Que, el artículo 95 de la LOSNCP señala: *“Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por





el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;

Que, el artículo 98 de la LOSNCP, respecto al Registro de incumplimientos, indica: “Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos. El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información. El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS”.

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNC- determina: “Notificaciones a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS.- Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”

Que, el artículo 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNC sobre la Administración del Contrato establece: “En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales (...);”

Que, el artículo 310 del RGLOSNC referente a la Terminación unilateral del contrato establece: “La terminación unilateral del contrato procederá por las





causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”;

Que, el artículo 311 del RGLOSNCIP señala respecto a la resolución de la terminación unilateral y anticipada: *“La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.*

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP). La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarará al contratista como incumplido” (sic);

Que, el artículo 312 del RGLOSNCIP, en cuanto a notificación de terminación unilateral del contrato dispone: *“En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.*

La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;

Que, la Delegada del Alcalde del cantón Loja, mediante Resolución Nro. ML-A-192-2024, del 23 de agosto del año dos mil veinticuatro, resolvió aprobar los pliegos para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código: SIE-MUNICIPIO-DE-LOJA-2024-23 para la "ADQUISICIÓN DE UNA SONDA INCLINOMÉTRICA PORTÁTIL, PARA EL MONITOREO DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DEL BARRIO CIUDAD VICTORIA".

Que, luego del proceso correspondiente, la Ing. Verónica Calva Calva, Delegada del Alcalde del cantón Loja, mediante Resolución Nro. ML-A-266-2024, de fecha 18 de octubre de 2024, resolvió adjudicar la "ADQUISICIÓN DE UNA SONDA INCLINOMÉTRICA PORTÁTIL, PARA EL MONITOREO DE LAS





OBRAS DE MITIGACIÓN DEL BARRIO CIUDAD VICTORIA" al oferente Edison Gerardo García Carchi.

Que, la entidad contratante designó al Ing. Leonardo Macas Rodríguez, como Administrador del Contrato, mediante Memorando Nro. ML-AAV-2024-0294-M, de fecha 18 de octubre de 2024;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2024, se suscribe el Contrato Nro. 95-2024, entre el Municipio de Loja y el Ing. Edison Gerardo García Carchi, con Ruc 0103901641001, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE UNA SONDA INCLINOMÉTRICA PORTÁTIL, PARA EL MONITOREO DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DEL BARRIO CIUDAD VICTORIA", por el valor de \$15290,13 (Quince mil doscientos noventa con 13/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, y con un plazo de 90 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

Que, con Memorando Nro. ML-DOP-CMC-2024-417-M, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Ing. Leonardo Macas Rodríguez, Administrador del Contrato Nro. 95-2024, solicita al Director de Obras Públicas, el pago del anticipo correspondiente al mencionado contrato.

Que, conforme Memorando Nro. ML-DOP-2024-4461-M, de fecha 08 de noviembre de 2024, el Ing. Jorge Guerrero García, Director de Obras Públicas, con visto bueno del señor Alcalde del cantón Loja, solicita al Director Financiero Municipal, disponga a quien corresponda, realice el pago del anticipo del contrato Nro. 95-2024.

Que, mediante memorando Nro. ML-JC-DF-2024-826-M, de fecha 20 de noviembre de 2024, la Ing. Mónica Quezada, Funcionaria de Control Previo, Dra. María Augusta Solano de la Sala, Jefa de Contabilidad, y con visto bueno del Director Financiero, proceden a devolver el trámite Nro. 58808-2024, en el mismo solicita el pago del 50% del anticipo al contrato para la "ADQUISICIÓN DE UNA SONDA INCLINOMÉTRICA PORTÁTIL, PARA EL MONITOREO DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DEL BARRIO CIUDAD VICTORIA", para que, entre otros documentos, se anexen documentos actualizados como los certificados de SRI, SERCOP e IESS (actualizados a la presente fecha).

Que, mediante correo electrónico ventas@agroinstruments.com, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Ing. Leonardo Macas Rodríguez, Administrador del Contrato Nro. 95-2024 notifica al Contratista, con el Oficio Nro. ML-DOP-2024-810-OF, con la finalidad de que de atención o presente los documentos requeridos por la Dirección Financiera para continuar con el trámite de pago del anticipo correspondiente al mencionado contrato.





Que, con comunicación sin número (sin), de fecha 22 de noviembre de 2024, el Sr. Edison Gerardo García Carchi, Contratista, presenta al Administrador del Contrato Nro. 95-2024, su renuncia formal al anticipo estipulado en el contrato y solicita que dicha decisión sea tomada en cuenta por la Dirección Financiera y las demás áreas correspondientes del Municipio de Loja, excluyendo la gestión del anticipo.

Que, mediante Oficio Nro. ML-DOP-2024-835-OF, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Ing. Leonardo Macas Rodríguez, Administrador del Contrato Nro. 95-2024, comunica al contratista Ing. Edison García Carchi que, conforme Memorando Nro. ML-PSM-2024-2550-M, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Procuradora Sindica Municipal emitió un criterio jurídico en el que se ratifica que su solicitud de exclusión de la gestión del anticipo debió realizarse antes de la suscripción del contrato. Una vez formalizado el contrato, las partes contratantes están obligadas a cumplir con las disposiciones establecidas en el mismo, Por lo tanto, se solicita que, en un plazo máximo de 24 horas a partir de la recepción de este oficio, remita los documentos requeridos por Tesorería Municipal. Estos documentos son indispensables para continuar con el trámite de pago del anticipo, y permitirle cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato Nro. 95- 2024. Además, se indicó que, en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente comunicado, se procederá a generar los certificados requeridos por Tesorería Municipal para el pago del anticipo, utilizando o las plataformas web de las entidades correspondientes.

Que, conforme Memorando Nro. ML-DOP-CMC-2024-453-M, de fecha 02 de diciembre de 2024, el Ing. Leonardo Macas Rodríguez, Administrador del Contrato Nro. 96-2024, con visto bueno del Director de Obras Públicas, pone en conocimiento de la Procuraduría Sindica Municipal que, el contratista Edison García Carchi, ha sido declarado como Adjudicatario Fallido en el Sistema Nacional de Contratación Pública (SERCOP), conforme consta en el certificado que se adjunta. Por lo que, solicitó se emita un informe legal que permita determinar el procedimiento legal y administrativo a seguir respecto del contrato en referencia, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la protección de los intereses institucionales.

Que, a través de una comunicación sin número (sin), de fecha 04 de diciembre de 2024, el Ing. Edison Gerardo García Carchi, contratista, solicita al Administrador del Contrato Nro. 95-2024, coordinar la entrega de los bienes objeto del contrato mencionado.

Que, mediante Oficio Nro. ML-DOP-2024-847-OF, de fecha 04 de diciembre de 2024, el Ing. Leonardo Macas Rodríguez, Administrador del Contrato Nro. 95-2024, comunica al contratista Ing. Edison García Carchi, que no procede la recepción del bien objeto del contrato, mientras no exista un pronunciamiento oficial por parte de la Procuraduría Síndica.





Que, con Memorando Nro. ML-PSM-2621-2024-M, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Procuradora Sindica Municipal, remite al Ing. Leonardo Macas Rodríguez, Administrador del Contrato, el criterio jurídico solicitado en relación con el Memorando Nro. ML-DOP-CMC-2024-453-M.

Que, mediante Memorando Nro. ML-DOP-CMC-2024-481-M, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Ing. Leonardo Macas Rodríguez, Administrador del Contrato Nro. 95-2024, solicitó al Director Financiero la emisión de un informe sobre el estado del pago del anticipo correspondiente al Contrato Nro. 95-2024.

Que, conforme Memorando Nro. ML-DF-JP-2024-1879-M, de fecha 30 de diciembre de 2024, el Director Financiero, remitió al Director de Obras Públicas el informe sobre el estado del pago del anticipo correspondiente al Contrato Nro. 95-2024, de conformidad con el informe del Tesorero Municipal emitido mediante Memorando Nro. ML-DF-T-2024-918; señalando que *no se registra pago alguno a favor del señor García Carchi Edison por el concepto y contrato señalado*".

Que, de acuerdo a "INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO DE ADMINISTRACIÓN", de fecha 08 de enero de 2025, el Ing. Leonardo Macas Rodríguez, Administrador del Contrato Nro. 85-2024, informa lo siguiente

"(...) 2. INFORME ECONÓMICO

Las condiciones económicas del contrato Nro. 095-2024 contemplaban el siguiente detalle:

CONTRATISTA:	EDISSON GERARDO GARCÍA CARCHI
MONTO CONTRATADO:	\$ 15.290,13
50% MONTO COMO ANTICIPO:	\$ 7.645,07

*Según la comunicación del Director Financiero, Mgtr. Álvaro Rosales Vázquez, se informa que **no se registra pago alguno a favor del Sr. Edison Gerardo García Carchi** por el concepto ni el contrato señalado, de conformidad con el informe emitido por el Tesorero Municipal.*

3. MULTAS

En atención a que no fue posible dar continuidad al Contrato Nro. 095-2024 ni establecer el inicio del plazo contractual, no se han configurado los presupuestos jurídicos necesarios para la imposición de multas al contratista. Esta situación se encuentra en conformidad con lo estipulado en la normativa contractual vigente y lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), que exige la existencia de incumplimientos en plazos o entregables previamente establecidos para la aplicación de sanciones de esta naturaleza.





5. CONCLUSIONES

En mi calidad de Administrador del Contrato Nro. 095-2024, se procedió a requerir formalmente al contratista la remisión de la documentación habilitante y actualizada exigida por la Dirección Financiera Municipal. Este requerimiento, indispensable para gestionar el trámite del pago del anticipo, fue realizado en estricto apego a las disposiciones legales y contractuales vigentes, cumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato.

Según comunicación oficial de la Dirección Financiera, se informa que no se ha procedido al pago del anticipo correspondiente al Contrato Nro. 095-2024, Se aclara que dicho trámite no pudo ser gestionado debido a que el contratista no presentó la documentación habilitante requerida por la Dirección Financiera Municipal.

Se ha identificado una inconsistencia en la información proporcionada por el contratista durante la ejecución del contrato. Esta inconsistencia ha sido debidamente constatada mediante el certificado emitido por el Sistema Nacional de Contratación Pública (SERCOP), en el cual consta su declaración como Adjudicatario Fallido, con fecha 02 de diciembre de 2024.

6. RECOMENDACIÓN

*En el ejercicio de mis atribuciones como Administrador del Contrato Nro. 095-2024, y con fundamento en el literal e) del numeral 18.2 de la Cláusula Décima Octava del mencionado contrato, en concordancia con el numeral 6 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), me permito recomendar a usted, como Máxima Autoridad, que se proceda con la **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NRO. 095-2024, SUSCRITO PARA LA "ADQUISICIÓN DE UNA SONDA INCLINOMÉTRICA PORTÁTIL PARA EL MONITOREO DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DEL BARRIO CIUDAD VICTORIA"**.*

Que, con Memorando Nro. ML-DOP-CMC-2025-003-M, de fecha 08 de enero de 2025, el Ing. Leonardo Macas Rodríguez, Administrador del Contrato Nro. 95-2024, informa al Lic. Franco Quezada Montesinos, Alcalde del cantón Loja, sobre la recomendación de TERMINACIÓN UNILATERAL del Contrato Nro. 95-2024

Que, con oficio N° **ML-A-0061-2025-OF**, del 17 de enero del 2025, el Lcdo. Franco Antonio Quezada Montesinos – ALCALDE DE LOJA, notifica al Ing.





Edisson Gerardo García Carchi – CONTRATISTA, sobre la decisión de **TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO N° 95-2024**, amparado en lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, para que proceda a remediar su incumplimiento, en el término de diez (10) días que establece la ley, caso contrario, se procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato Nro. 95-2024, cumpliendo para el efecto con el procedimiento establecido en la normativa aplicable al caso.

Que, con memorando N° ML-PSM-2025-0081-M, de fecha 17 de enero del 2025, el Abg. Luis Fernando Beltrán Guevara – PROCURADOR SÍNDICO, remite al Ing. Leonardo Macas Rodríguez – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Nro. 95-2024, el expediente sobre la Terminación Unilateral del Contrato N° 95-2024, para que, proceda a notificar como corresponde al Contratista, Aseguradora y Jefatura de Compras Públicas.

Que, con oficio N° ML-DOP-2025-0019-OF, de fecha 21 de enero del 2025, el Ing. Leonardo Macas Rodríguez – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Nro. 95-2024, procede a notificar al Ing. Edison Gerardo García Carchi – CONTRATISTA, sobre la decisión de Terminar Unilateralmente el Contrato N° 95-2024, conforme lo estipula el artículo 95 de la LOSNCP.

Que, con oficio N° ML-DOP-2025-0023-OF, de fecha 21 de enero del 2025, el Ing. Leonardo Macas Rodríguez – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Nro. 95-2024, procede a notificar a los señores SWEADEN – COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., sobre la decisión de Terminar Unilateralmente el Contrato N° 95-2024, para su conocimiento y atención.

Que, con oficio N° ML-DOP-CMC-2025-0016-OF, de fecha 21 de enero del 2025, el Ing. Leonardo Macas Rodríguez – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Nro. 95-2024, procede a notificar al Ing. Cristian Mendoza Iñiguez – JEFE DE COMPRAS PÚBLICAS, sobre la decisión de Terminar Unilateralmente el Contrato N° 95-2024, en cumplimiento del artículo 95 de la LOSNCP.

Que, mediante correo electrónico ventas@agroinstruments.com, de fecha 04 de febrero de 2025, el Ing. Edison Gerardo García Carchi – CONTRATISTA, remite oficio sin número, al Lcdo. Franco Quezada Montesinos – ALCALDE DE LOJA, y al, Ing. Leonardo Macas Rodríguez – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Nro. 95-2024, en respuesta a la decisión de Terminar Unilateralmente el Contrato N° 95-2024, mediante al cual solicita se deje sin efecto la misma.

Que, con memorando N° ML-DOP-CMC-2025-040-M, de fecha 05 de febrero del 2025, el Ing. Leonardo Macas Rodríguez – ADMINISTRADOR DEL





CONTRATO Nro. 95-2024, pone en conocimiento del al Lcdo. Franco Quezada Montesinos – ALCALDE DE LOJA, la respuesta emitida por el Contratista, con respecto a la decisión de Terminar Unilateralmente el Contrato N° 95-2024.

Que, con memorando N° ML-DOP-CMC-2025-051-M, de fecha 11 de febrero del 2025, el Ing. Leonardo Macas Rodríguez – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Nro. 95-2024, remite al Abg. Luis Fernando Beltrán Guevara – PROCURADOR SÍNDICO, el informe respectivo, del cual concluye: *“En función del comunicado presentado por el contratista Edison Gerardo García Carchi, se ha evidenciado que no ha remediado el incumplimiento relacionado con la declaración de Adjudicatario Fallido en el Sistema Nacional de Contratación Pública (SERCOP). En consecuencia, se recomienda a la Entidad Contratante proceder con la terminación unilateral del contrato Nro. 095-2024, con fundamento en el literal e) del numeral 18.2 de La Cláusula Décima Octava del contrato, en concordancia con el numeral 6 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP).”*

Que, con memorando N° ML-PSM-280-2025, de fecha 12 de febrero del 2025, el Abg. Luis Fernando Beltrán Guevara – PROCURADOR SÍNDICO, remite al Lcdo. Franco Antonio Quezada Montesinos – ALCALDE DE LOJA, con copia al Ing. Leonardo Macas Rodríguez – ADMINISTRADOR DE CONTRATO, el informe jurídico de pertinencia para ejecutar la Decisión de Terminación Unilateral del Contrato N° 95-2024, en el cual se concluye: *“En virtud de los antecedentes y el marco normativo aplicable, se concluye lo siguiente:*

- 1. Se ha cumplido con el procedimiento legal obligatorio de notificación y otorgamiento de plazo para la subsanación del incumplimiento.*
- 2. El contratista no ha remediado el incumplimiento identificado, persistiendo la causal para la terminación unilateral del contrato.*
- 3. Las inconsistencias determinadas, entre la documentación presentada por el contratista y los certificados obtenidos el 30 de octubre de 2024, contrastados con la información del Administrador del Contrato del 2 de diciembre de 2024, que declara al Contratista como proveedor incumplido o adjudicatario fallido, desde el 15 de octubre del 2024 hasta 15 de octubre del 2027; constituye una causal válida para la terminación unilateral del contrato, conforme a la LOSNCP, su Reglamento y el Contrato.*

Por lo expuesto, este informe recomienda a la Entidad Contratante proceder con la terminación unilateral del Contrato N° 95-2024, declarando al contratista como incumplido y publicando la resolución en el portal de Compras Públicas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 311 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Finalmente, es preciso indicar que, el presente informe no constituye ni versa sobre la legalidad o no de las acciones llevadas a cabo o por efectuarse en razón del objeto de lo solicitado; así como, no confiere derecho subjetivo alguno al o los administrados; y, tampoco constituye autorización de pago o de emisión de acto administrativo alguno; se limita exclusivamente al análisis de la normativa legal vigente, constituyéndose y siendo, por lo tanto, un acto de simple administración conforme lo dispuesto por los artículos 120, 121, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo.”.

Que, con memorando N° ML-DOP-CMC-2025-058-M, de fecha 18 de febrero del 2025, el Ing. Leonardo Macas Rodríguez – ADMINISTRADOR DE CONTRATO, solicita al Lcdo. Franco Antonio Quezada Montesinos – ALCALDE DE LOJA, proceda a revisar el informe de pertinencia emitido por Procuraduría Síndica, y de estar de acuerdo con el mismo, otorgue el visto bueno para continuar con la elaboración de la resolución de terminación unilateral del contrato 95-2024. Mediante sumilla inserta en el referido memorando, el Alcalde Loja, procede a dar el visto bueno correspondiente y dispone continuar con la elaboración de la resolución respectiva.

En uso del ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP, RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR la terminación unilateral del CONTRATO N.º 95-2024, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE UNA SONDA INCLINOMÉTRICA PORTÁTIL, PARA EL MONITOREO DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DEL BARRIO CIUDAD VICTORIA", suscrito el 05 de noviembre del 2024, entre el GAD Municipal del cantón Loja y el Ing. Edisson Gerardo García Carchi, con Ruc 0103901641001, en virtud de que el contratista ha incurrido en el numeral 6 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como la cláusula Décima Octava, numeral 18.2, literal e), “*El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, lo declarara contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar*”; y no ha remediado, dentro del término legal concedido, los incumplimientos que le fueron debidamente notificados.

Artículo 2.- DECLARAR al Ing. EDISSON GERARDO GARCÍA CARCHI, con RUC 0103901641001, como CONTRATISTA INCUMPLIDO por la causal 6 del Art. 94 de la LOSNCP, al haber incumplido las estipulaciones contractuales en





referencia y contenida en el informe técnico-económico de administración del contrato. Para lo cual, se deberá notificar el contenido de la presente Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), de conformidad con lo establecido en el Art. 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la inscripción conforme al proceso legal correspondiente.

Artículo 3.- ESTABLECER el estado de entrega del bien como “NO ENTREGADO”; así mismo, el Municipio de Loja no registra pago alguno por concepto de anticipo al Contratista; por ende, la correspondiente liquidación financiera y contable del contrato a favor del Municipio de Loja es por un valor de \$ 0,00 (cero dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), de acuerdo al informe técnico económico suscrito por el Administrador del Contrato, mediante memorando N° ML-DOP-CMC-2025-003-M, del 08 de enero del 2025.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Financiera, notifique la compañía de Seguros SWEADEN, con el contenido de la presente resolución, acompañando el informe técnico-económico.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Administrativa para que, a través de la Jefatura de Compras Públicas del GAD Municipal de Loja, realice la publicación de la presente Resolución Administrativa, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

Artículo 6.- NOTIFICAR, a través de la Secretaría General la presente Resolución al Ing. EDISSON GERARDO GARCÍA CARCHI, con Ruc: 0103901641001, en el domicilio señalado en el contrato, para efectos de comunicación o notificaciones:

Provincia: Azuay

Cantón: Cuenca, Calle: Rayoloma L-5 y Emiliano Zapata

Teléfonos: 0958805055

Correo electrónico: ventas@agroinstruments.com

Artículo 7.- ENCARGAR a la Secretaría General, Dirección Financiera, Compras Públicas, Tesorería del GAD Municipal de Loja y a cualquier otro funcionario de la institución que, en el ámbito de sus competencias, corresponda coadyuvar a la correcta administración pública para la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 8.- DISPONER a Secretaría General, realice la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Institución y en la Página Web del GAD Municipal de Loja.



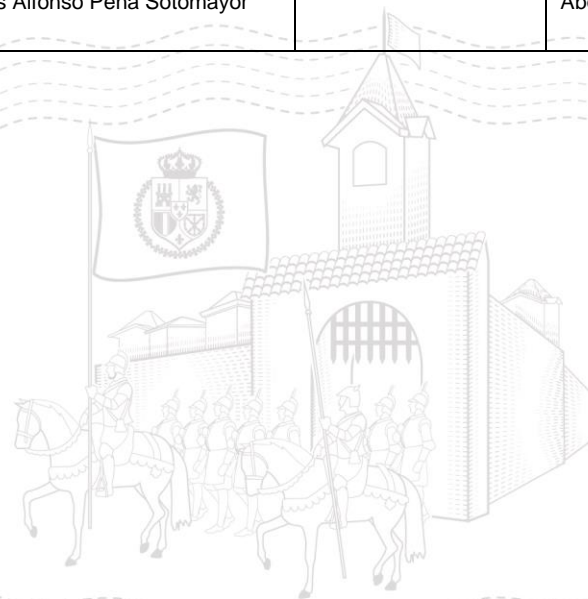


Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), www.compraspublicas.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado y firmado en la ciudad de Loja, en el despacho de Alcaldía, a los 25 días del mes de febrero del 2025.

Lic. Franco Antonio Quezada Montesinos
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

ACCIÓN:	NOMBRE:	FIRMA:	CARGO:
Revisado por:	Abg. Luis Fernando Beltrán Guevara		Procurador Síndico Municipal
Elaborado por:	Abg. Luis Alfonso Peña Sotomayor		Abogado Procuraduría Síndica



FIDELIS LOXA LIBERIS

